

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 01/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180043300	Ordinario	MARIA EDILMA CHALARCA BOTERO	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	31/01/2023		
05615310500120180050200	Ordinario	RONALD STEVEN LADINO	AHORA S.A.	Auto pone en conocimiento ORDENA OFICIAR SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA	31/01/2023		
05615310500120190004700	Ordinario	EMMA LUCIA MARULANDA TORO	COOMEVA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	31/01/2023		
05615310500120190033300	Ordinario	HUMBERTO ARIAS PANESO	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120190049500	Ordinario	ALDEMAR ALVAREZ PAVAS	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	31/01/2023		
05615310500120200007500	Ordinario	SIMON ARIAS SALDARRIAGA	HEALTHY GREEN SAS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	31/01/2023		
05615310500120200013300	Ordinario	MARTA INES VERGARA MESA	PORVENIR	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120200014100	Ordinario	SANTIAGO ANDRES MARULANDA OSORIO	PROTECCION	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	31/01/2023		
05615310500120200020600	Ordinario	ALEJANDRA ZAPATA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo CORRIGE AUTO. POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	31/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200027000	Ordinario	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	PACHO ASADOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	31/01/2023		
05615310500120200036600	Ordinario	JUAN CAMILO JARAMILLO PEREZ	PROTECCION S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	31/01/2023		
05615310500120210015500	Ordinario	LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120210027500	Ordinario	JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ	INVERSIONES VELASQUEZ MESA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	31/01/2023		
05615310500120210028900	Ordinario	JAIRO AUGUSTO PEÑA PRIETO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	31/01/2023		
05615310500120210033300	Ordinario	LUIS FERNANDO GIL CARDONA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120210036100	Ordinario	BLANCA NELLY ARBELAEZ TOBON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120210040800	Ordinario	JULIO CESAR ZULUAGA GOMEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRSN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120210047000	Ordinario	BEATRIZ ELENA GONZALEZ BUENO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDNA Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	31/01/2023		
05615310500120220028700	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	JOHN FREDY TORRES MUÑOZ	Auto pone en conocimiento NO REPONE DECISION Y CONCEDE APELACION, ORDENA REMITIR PROCESO AL SUPERIOR.	31/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0027100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA EDILMA CHALARCA BOTERO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0050200

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el expediente digital fue devuelto por parte de la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, a través del aplicativo BETDOC, pero al hacer el descargue de estos, encuentra el despacho que no se adjuntaron las actuaciones de dicha corporación, ni tampoco se relacionaron en el oficio remisorio, por lo que no permite conocer la decisión dictada por esta Corporación y menos dar inicio al trámite posterior a la segunda instancia, en consecuencia se **DISPONE OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, con el fin de que allegue las actuaciones realizadas en segunda instancia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0004700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EMMA LUCIA MARULANDA TORO**
Demandado: **COOMEVA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **HUMBERTO ARIAS PANESSO**, en contra de **C.I. FLORES DE ORIENTE S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

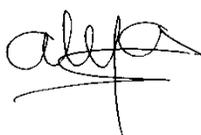
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0049500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALDEMAR ÁLVAREZ PAVAS**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0007500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SIMON ARIAS SALDARRIAGA**
Demandado: **HEALTHY GREEN SAS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARTA INES VERGARA MESA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

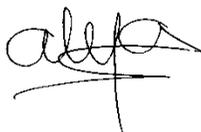
A cargo de las demandadas

A favor del demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2020 00133 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0013300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **SANTIAGO ANDRÉS MARUALNDA OSORIO**
Demandado: **PROTECCION**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEXANDRA ZAPATA ORTIZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, de conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, procede el despacho a corregir el auto del 15 de diciembre de 2022, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el nombre correcto de la demandante, siendo este ALEXANDRA ZAPATA ORTIZ y no como quedó en el auto mencionado.

De otra parte, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

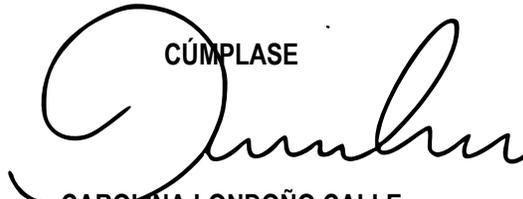


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON**, en contra de **PACHO ASADOS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

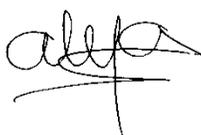
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



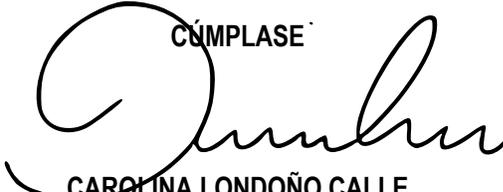
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN CAMILO JARAMILLO PÉREZ**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

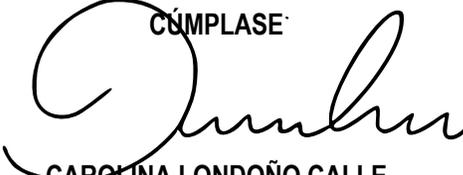


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procedase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS FELIPE CASTRILLON MARTINEZ**, en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de Colpensiones

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0015500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JOSE IGNACIO QUINTERO MUÑOZ.** en contra de **INVERSIONES VELASQUEZ MESA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0027500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JAIRO AUGUSTO PEÑA PRIETO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$2.000.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$2.000.000

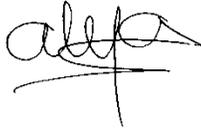
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$7.000.000**

05 615 31 05 001 2021 00289 00

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alhoja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0028900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS FERNANDO GIL CARDONA**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor del demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$3.000.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00333 00

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0033300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **BLANCA NELLY ARBELÁEZ TOBÓN**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.500.000
A cargo de Colfondos	
A favor de la demandante	\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.000.000

05 615 31 05 001 2021 00361 00

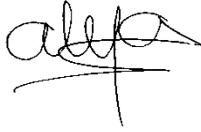
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$6.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0036100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JULIO CESAR ZULUAGA GÓMEZ**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Proteccion

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.000.000

05 615 31 05 001 2021 00408 00

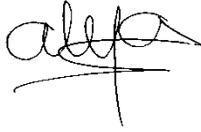
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$6.500.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0040800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ BUENO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.500.000

A cargo de Protección

A favor de la demandante

\$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

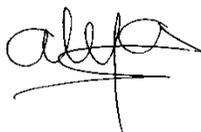
A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$3.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 2021 00470 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028700

Proceso: **FUERO SINDICAL**
Demandante: **FASTA COLOMBIA S.A.S. – VIVA COLOMBIA**
Demandado: **JHON FREDY TORRES MUÑOZ.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que liquidó las costas, presentado por la apoderada de la demandante, dentro de la oportunidad procesal para ello.

La apoderada recurrente sustenta su recurso, en que el despacho liquidó erróneamente las costas en derecho de segunda instancia, en un valor de diez millones de pesos, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo PSA A16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que resulta evidente que la condena en costas por parte del despacho a su representada resulta excesiva y no cumple con lo establecido en el acuerdo mencionado, pues no se entiende como un proceso en el cual su representada resulta condenada a pagar la suma de diez millones de pesos, acarrea una condena de esa magnitud y menos aun cuando la liquidación de costas elaborada por el juzgado, excede lo dispuesto en el Acuerdo para la condena, por lo que solicita se modifique el monto de las costas fijadas mediante auto del 1 de diciembre de 2022, en el sentido de disminuir la liquidación de costas impuesta a la parte demandante y en caso de no revocar la decisión se conceda el recurso de apelación.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto a lo manifestado por la apoderada recurrente, que el despacho se equivocó, sea lo primero indicarle que la liquidación de costas, se realizó conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia y no a criterio del despacho, como lo asevera la apoderada, pues en el párrafo tres, de la parte resolutive de la decisión adoptada por el superior, textualmente dice: *“Así mismo, se **REVOCA** la citada providencia, en cuanto a la condena en costas procesales cargo de la parte demandada, y en su lugar, estas sean a cargo de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de 10SMLMV”*. Subrayadas por el despacho.

Así las cosas, pese a que fueron fijadas como de primera instancia, fue una decisión del Tribunal Superior de Antioquia, lo que se procedió por parte del despacho fue a realizar la liquidación de la condena que ya había

sido impuesta por el órgano superior, por concepto de agencias en derecho pero en ningún momento fue este despacho quien las fijó por lo que no le es dable a esta falladora disponer de algo diferente a lo establecido en la decisión del Tribunal Superior de Antioquia.

Conforme a lo anterior y sin necesidad de más consideraciones **NO** se **REPONDRÁ** la decisión que **APROBO** la liquidación de costas en ninguno de los aspectos solicitados.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 01 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 2 del mismo mes y año, mediante el cual se **APROBO** la liquidación de costas.

SEGUNDO: Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACION** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y se ordena la remisión del expediente a la **SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.